

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública:



13-DP-2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

A. CONSIDERANDOS

- I. El día once de julio del año que transcurre se recibió solicitud de acceso a datos personales de parte de [REDACTED], quien requiere – en síntesis - lo siguiente: Todos los avisos y denuncias tramitadas por el TEG en contra de [REDACTED], [REDACTED], independientemente hayan procedido o no, incluyendo las presentadas o recibidas de manera presencial o virtual; incluyendo, redes sociales. Lo anterior, desde el año desde el uno de enero de dos mil trece al once de julio de 2022.
- II. Mediante correo electrónico, el día once de los corrientes fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 LAIP y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Por resolución de las doce horas con veinte minutos del día once de los corrientes, la suscrita previno la solicitud presentada de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 de la LAIP; 54 del RELAIP; 11, 12 y 13 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- IV. En atención a lo anterior, en fecha doce de julio, la persona peticionaria presentó el formulario del trámite de acceso de datos personales debidamente firmado con la finalidad de completar los requisitos de forma establecidos en los artículos 66 LAIP, 54 RELAIP y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- V. Por resolución de las quince horas con cuarenta minutos del día doce de julio del año dos mil veintidós se notificó la admisión de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día martes 26 de julio del año que transcurre.
- VI. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.



VII. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y el artículo 17 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

La suscrita advierte que la información solicitada por [REDACTED] es información que le concierne a su persona. Al acreditar la titularidad del derecho, la persona solicitante tiene acceso irrestricto a dicho expediente según lo contemplado en el artículo 16 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA): "(...) las personas, en sus relaciones con la Administración Pública, son titulares de los siguientes derechos: (3) Al acceso a la información pública, archivos y registros, así como el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y el ordenamiento jurídico aplicable".

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió - a través de memorando 87-UAIP-2022 - la información objeto de la pretensión de la persona solicitante a la Unidad de Ética Legal. En fecha diecinueve de los corrientes la Jefa de la Unidad de Ética Legal indicó lo siguiente:

"Con relación a la solicitud de información 13-DP-2022, le comparto el detalle de todos los avisos y denuncias recibidas en esta sede en contra del señor [REDACTED] : Procedimientos administrativos sancionadores con referencias 162-A-15, 117-D-16, 94-A-19 (fenecidos) y 125-A-21 (activo), así como los avisos con referencia administrativa 11-adm-2022 y 41-adm-2022; estos últimos fueron archivados mediante actas que pueden ser consultadas en [el Portal de Transparencia de esta institución]"

Los avisos y denuncias tramitados y fenecidos en contra de la persona peticionaria pueden ser consultados en los siguientes enlaces directos:

	Aviso o denuncia	Referencia	Fecha de finalización	Enlace directo
1	Aviso ACUM con denuncia	162-A-15 ACUM 6-D-16	Resolución de fecha 29/07/2019	https://bit.ly/3RGP0H3
2	Denuncia presentada ante Comisión de Ética Gubernamental de la Corte Suprema de Justicia (CSJ)	117-D-16	Resolución de fecha 08/12/2016	https://bit.ly/3Oln7kS
3	Aviso	94-A-19	Resolución de fecha 24/02/2021	https://bit.ly/3IPyW1n
4	Aviso recibido por página web	11-adm-2022	Acta de reunión de trabajo 09/02/2022, p.6.	https://bit.ly/3cnWqP5



5	Aviso recibido por página web	41-adm-2022	Acta de reunión de trabajo 21/03/2022, p.6	https://bit.ly/3B7aDKN
---	-------------------------------	-------------	---	---

Sobre el procedimiento administrativo sancionador con referencia 125-A-21 no se ha emitido resolución final, puesto que se encuentra en trámite; sin embargo, el señor [REDACTED] como persona investigada en dicho procedimiento, y de acuerdo al artículo 97 de la LPA, ha sido debidamente notificado en las diversas fases del procedimiento.

C. DE LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Es pertinente aclarar que algunas resoluciones y actas entregadas corresponden a versiones públicas – de acuerdo al artículo 30 de la LAIP y 42 del RELAIP - donde se suprimen datos personales e información confidencial de denunciantes y otros servidores públicos. La realización de las mismas tiene su base legal en la aplicación del criterio de la Sala de lo Contencioso Administrativo 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 que clasifica que los nombres de los servidores públicos como información confidencial; además de los artículos 51 letra c de la LEG y 77 del reglamento de la Ley de Ética Gubernamental en relación a la identidad de las personas denunciantes.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Entréguese** a la persona peticionaria información de los avisos y denuncias tramitadas por el TEG en contra de [REDACTED], desde el año desde el uno de enero de dos mil trece al once de julio de 2022.
2. **Entréguese** a la persona peticionaria los enlaces directos del Portal de Transparencia de esta institución donde puede consultar las resoluciones y actas de trabajo con las que se finalizaron cinco de los seis avisos y denuncias tramitadas por el TEG en contra de [REDACTED].
3. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.



Marcela Beatriz Barahona Rubio
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental